

# Liquidación y pago del Impuesto. Repercusión

Infórmate de las principales obligaciones tributarias relativas a este impuesto

## Índice

---

- **Liquidación**
- **Plazos de presentación y pago**
- **Obligación de repercusión o consignación**
- **Glosario de abreviaturas**

# Liquidación

Si eres fabricante estás obligado a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592) por dicha actividad incluso por los períodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar y a efectuar, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria.

Si desarrollas la actividad en varios establecimientos, debes presentar una autoliquidación por cada establecimiento. En este caso, podrás solicitar autorización ante la oficina gestora competente para la presentación de una única autoliquidación.

La competencia para autorizar la centralización de las autoliquidaciones si dispones de varios establecimientos en el ámbito territorial de más de una Delegación Especial de la Agencia, corresponde a la Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales.

La autoliquidación debe ser compresiva de las cuotas devengadas minoradas, en su caso, por las deducciones legalmente previstas. La autoliquidación no debe incluir las operaciones legalmente exentas.

Si el importe de las deducciones supera el importe de las cuotas devengadas en el periodo de liquidación podrás:

- Compensar dicho exceso en las autoliquidaciones posteriores siempre que no haya transcurrido el plazo de 4 años.
- Solicitar la devolución del exceso en la autoliquidación del último periodo de liquidación del año natural.

Si eres adquirente intracomunitario de productos objeto del impuesto estás obligado a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592) por dicha actividad incluso por los períodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar y a efectuar, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria.

No estás obligado a presentar autoliquidación si estás exceptuado de la obligación de inscripción en el Registro territorial del impuesto porque el peso total de plástico no reciclado contenido en tus adquisiciones intracomunitarias no excede de 5 kilogramos en un mes natural. La autoliquidación debe ser compresiva de las cuotas devengadas minoradas, en su caso, por las deducciones legalmente previstas. La autoliquidación no debe incluir las operaciones legalmente exentas.

Si el importe de las deducciones supera el importe de las cuotas devengadas en el periodo de liquidación podrás:

- Compensar dicho exceso en las autoliquidaciones posteriores siempre que no haya transcurrido el plazo de 4 años.
- Solicitar la devolución del exceso en la autoliquidación del último periodo de liquidación del año natural.

Si eres importador de productos objeto del impuesto no estás obligado a presentar autoliquidación por dicha actividad pues el impuesto lo liquida la Aduana de importación.

Infórmate de las principales obligaciones tributarias relativas a este impuesto

## Plazos de presentación y pago

El plazo para presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592) y, en su caso, el pago de la deuda tributaria:

- Si no has domiciliado el pago, es del 1 al 20 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.
- Si has domiciliado el pago, es del 1 al 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.

El periodo de liquidación por este impuesto coincidirá con el trimestre natural, salvo que tu período de liquidación en el ámbito del IVA sea mensual, atendiendo a tu volumen de operaciones u otras circunstancias previstas en la normativa de dicho impuesto, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación por este impuesto.

Infórmate de las principales obligaciones tributarias relativas a este impuesto

# Obligación de repercusión o consignación

Si eres fabricante de productos objeto del impuesto y realizar ventas o entregas de los productos fabricados en territorio español, debes repercutir a los adquirentes el importe de las cuotas del impuesto que se devenguen con dicha venta o entrega. En la factura que emitas deberás consignar de forma separada:

1. El importe de las cuotas devengadas.
2. Los kilogramos de plástico no reciclado contenidos en el producto.
3. Si resulta de aplicación alguna exención especificando el precepto en que se regula.

Si no eres fabricante y realizas ventas o entregas en territorio español de los productos objeto del impuesto, previa solicitud del adquirente, deberás consignar en factura o certificado:

1. El importe del impuesto satisfecho por dichos productos y si resulta de aplicación alguna exención especificando el precepto en que se regula.
2. Los kilogramos de plástico no reciclado contenidos en el producto. Esto no será exigible cuando expidas facturas simplificadas.

## Glosario de abreviaturas

1. IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

Documento generado con fecha 09/Julio/2025 en la dirección web  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

undefined

